ANMEC
PREVALIDADOR

Ciudad de México a 24 de Noviembre de 2026.

COMUNICADO

A todos nuestros usuarios:

Hacemos de su conocimiento, el día de hoy la Secretaría de Economía, publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.**

Con el objeto de armonizar el marco regulatorio vigente del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado el 9 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones, con la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2026, que deroga el Anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Se expide el:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Se **reforman**:

Regla 2.2.15, primer párrafo
Regla 2.2.30, fracción I, inciso e)
Primer párrafo del numeral 10 BIS del Anexo 2.2.1

y se **deroga**:

numeral 4 de la regla 1.5.1
Regla 2.2.29
Fracción II del Numeral 8 BIS del Anexo 2.2.1
Fracción II del Numeral 7 BIS del Anexo 2.2.2

El presente Acuerdo **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Disponible en el siguiente enlace:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5804790&fecha=24/11/2026#gsc.tab=0

En espera de que la información brindada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE
PREVALIDADOR ANMEC

Mariano Escobedo 748,
Piso 10 – 1002 “A”,
Nueva Anzures, Miguel Hidalgo,
11590, CDMX

ayuda@anmecpreval.com.mx

https://www.anmecpreval.com.mx
https://www.anmecpreval2.com.mx

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, V, X, XI y XII, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 17 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5o., fracción XII, de la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que los actos administrativos de carácter general que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga, que expidan las dependencias de la administración pública federal deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF);

Que el 28 de febrero de 1994, se publicó en el DOF la *"Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público"*, en la cual se prevé que los importadores otorguen la garantía que cubra el pago de las contribuciones a que puedan estar sujetas las mercancías de comercio exterior con motivo de su importación definitiva, con el objeto de combatir los efectos de la subvaluación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera;

Que el 29 de diciembre de 2014, se publicó en el DOF la "*Resolución que modifica y da a conocer el Anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público"*, mediante la cual se dio a conocer el Anexo 4 de la Resolución a efecto de establecer los precios estimados para los sectores textil y confección;

Que el 9 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el "*Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior*" (Acuerdo de Reglas), modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022; 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023; 22 de marzo, 15 de abril, 28 de agosto y 24 de septiembre de 2024; 2 de septiembre de 2025; 12 de febrero, 2 de abril, 28 de mayo, 29 de mayo, 28 de septiembre, 29 y 30 de octubre de 2026, el cual tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, agrupándolas de manera que faciliten al usuario su aplicación;

Que el numeral 8 BIS del Acuerdo de Reglas señala las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de importación y de Exportación que están sujetas a la presentación de un permiso automático, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme al Anexo de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que el 14 de septiembre de 2026, se publicó en el DOF la *Resolución que deroga el Anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Resolución).* Dicha Resolución tiene incidencia directa en los permisos automáticos de importación de productos textiles y de confección previstos en el numeral 8 BIS del Anexo 2.2.1 del Acuerdo de Reglas, toda vez que su exigibilidad se encuentra condicionada a que el precio unitario de las mercancías sea inferior al precio estimado establecido conforme a los Anexos de la Resolución emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que a partir del 15 de septiembre de 2026, fecha en que entró en vigor la Resolución, dejan de existir los precios estimados aplicables a los sectores textil y confección y, consecuentemente, deja de actualizarse el supuesto que da lugar a la presentación del permiso automático para dichas mercancías, por lo que resulta necesario armonizar el Acuerdo de Reglas a dicha disposición a efecto de dar certeza a los particulares respecto a sus operaciones de comercio exterior;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, establece en su Eje General 3 "Economía moral y trabajo", como una de sus prioridades fortalecer la economía nacional e impulsar una política industrial integral que favorezca la competitividad de las empresas mexicanas y su participación en las cadenas globales de producción y de valor; asimismo, en su Eje Transversal 2 "Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional", particularmente en el Objetivo T2.1, "Incrementar la productividad y competitividad del país a través de un proceso de simplificación, digitalización y reducción en tiempos de resolución de trámites en los tres órdenes de gobierno", , por lo que resulta congruente con dichas directrices mantener actualizado el marco regulatorio aplicable a las operaciones de comercio exterior, mediante la adecuación de las disposiciones administrativas a la normativa vigente, a fin de brindar certeza jurídica a los particulares y favorecer condiciones que faciliten el desarrollo de sus actividades comerciales;

Que el Programa Sectorial de Economía 2025-2030, publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2025, establece, como sus objetivos, diversificar la relocalización de empresas en sectores estratégicos; incrementar el contenido nacional en las cadenas productivas mexicanas, aumentar la diversificación comercial de los mercados y destinos de exportaciones nacionales e impulsar la innovación y la competencia en el mercado interno; en ese sentido, la actualización de las disposiciones que regulan las operaciones de comercio exterior, a fin de armonizarlas con el marco jurídico vigente y eliminar aquellas cuya aplicación ha quedado sin sustento normativo, contribuye a generar condiciones de certeza jurídica para los operadores comerciales, evitar cargas administrativas innecesarias y favorecer un entorno regulatorio que facilite las actividades económicas y comerciales;

Que es obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, propiciar un escenario de certidumbre jurídica en el que se desarrolle la actuación de los diferentes agentes económicos involucrados en el comercio exterior, así como contar con reglas claras y precisas para la aplicación de los instrumentos que regulan el comercio exterior e incorporar aquellas disposiciones necesarias para la aplicación del Acuerdo de Reglas, y

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

ÚNICO. Se **reforma** la regla **2.2.15**, primer párrafo, la regla **2.2.30**, fracción I, inciso e), el primer párrafo del numeral 10 BIS del **ANEXO 2.2.1** y se **deroga** el numeral 4 de la regla **1.5.1**, la regla **2.2.29**, la fracción II del Numeral 8 BIS del **ANEXO 2.2.1** y la fracción II del Numeral 7 BIS del **ANEXO 2.2.2** del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

"**1.5.1 …**

1. a **3. …**

4. Se deroga.

5. a **8. …**

2.2.15 Para los efectos de los artículos 22 y 23 segundo párrafo del RLCE, cuando se trate de mercancías sujetas al requisito de aviso y permiso previo o automático conforme a los numerales 8 fracción II y 8 BIS fracción I al **Anexo 2.2.1** del presente ordenamiento, el valor y precio unitario contenidos en el permiso, deberá coincidir con la factura comercial que ampare la importación; caso contrario el permiso carecerá de validez.

...

...

...

…

2.2.29. Se deroga.

2.2.30. …

I. …

a) a **d) …**

e) En el caso del permiso previo de importación a que se hace referencia en el numeral 8 BIS fracción I del presente Acuerdo, la resolución se emitirá en un plazo de tres días hábiles

f) …

II. y **III. …**

…

ANEXO 2.2.1

…

1.- a **8.- …**

8 BIS.- …

I. …

II. Se deroga.

9.- y **10.- …**

10 BIS. - En el caso de los permisos automáticos a los que se refiere el numeral 8 BIS del presente Anexo, una vez ingresada la solicitud por medio de la Ventanilla Digital, el solicitante obtendrá de manera inmediata la clave asignada por la SE cuya vigencia iniciará tres días hábiles después de emitida. En caso de que se encuentren inconsistencias entre los datos asentados en el permiso automático y la factura comercial o el documento de exportación, el permiso automático no será válido.

…

…

11.- a **15.-…**

ANEXO 2.2.2

…

1.- a **7.- …**

7 BIS.- …

I. …

II. Se deroga.

III. …

8.- …”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2026.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.